



Documento digital  
firmado electrónicamente  
Disposición UOA 93/2019



SILVIA NOEMÍ CASARES  
SECRETARIO COADYUVANTE  
scasares@fiscalias.gob.ar  
Ministerio Público Fiscal de la C.A.B.A.  
13/09/2019 13:07:36  
b0f57f4283b133ef0d950fcda88e64ce



**Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires**  
**Fiscalía General**  
***Unidad Operativa de Adquisiciones***

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 13 de Septiembre de 2019.

**DISPOSICIÓN UOA N° 93/2019**

**VISTO:**

La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; las Leyes N° 1903, N° 2095 (texto consolidado según Ley N° 6017), la Resolución CCAMP N° 53/15, la Ley N° 6068, la Disposición UOA N° 68/19 y la Actuación Interna N° 30-00055853 del registro de la Fiscalía General;

**Y CONSIDERANDO:**

Que por la actuación mencionada en el Visto, tramita la adquisición de muebles metálicos para dependencias del Ministerio Público Fiscal de la C.A.B.A.

Que mediante la Disposición UOA N° 68/19 se autorizó el llamado a la Licitación Pública N° 29/19, estableciéndose el día 31 de julio de 2019 para la apertura de ofertas.

Que dicho llamado fue debidamente comunicado y publicado conforme lo indica la normativa.

Que en el acto de apertura celebrado se recibieron las ofertas de las firmas MEXPELL S.A., ROYAL DOOR S.R.L. y COMPAÑÍA ARGENTINA DE LOCKERS S.A.

Que al emitir su informe el Departamento de Servicios Generales indicó que la oferta de la firma MEXPELL S.A. no cumple con las especificaciones técnicas previstas para la presente licitación.

Que por su parte, con relación a las ofertas presentadas por las firmas ROYAL DOOR S.R.L. y COMPAÑÍA ARGENTINA DE LOCKERS S.A., indicó que las mismas cumplen con lo especificado para los ítems por ellas cotizados.

Que posteriormente, tomó intervención la Comisión Evaluadora de Ofertas, a través del Dictamen CEO N° 30/19, propiciando rechazar por inadmisibles las ofertas presentadas por la empresa MEXPELL S.A. (CUIT: 30-70813941-2), para el presente proceso, por no cumplir con las especificaciones técnicas establecidas para la presente en el punto 17 del PCP, conforme se desprende del informe técnico del Departamento de Servicios Generales (DSG) - Oficina de Infraestructura del Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que asimismo propició rechazar por inadmisibles las ofertas presentadas por la firma ROYAL DOOR S.R.L. (CUIT: 30-70842095-2), por no cumplir lo establecido en el punto 12 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares aprobado para la Licitación Pública N° 29/19. "12. PRESENTACIÓN DE OFERTA DIGITALIZADA. Los oferentes deberán presentar una copia digitalizada de la totalidad de la oferta (una vez firmada y foliada en todas sus hojas) a fin de ser debidamente cargada al software de gestión del Ministerio Público Fiscal para la debida integración de la actuación". Ello, constituye un error formal no subsanable conforme se desprende del punto 19 del PCP que dice "NO PODRÁN SER SUBSANADOS LOS ERRORES FORMALES COMETIDOS EN LA PRESENTACIÓN, SIENDO LOS MISMOS CAUSAL DE DESESTIMACIÓN DE LA OFERTA".

Que finalmente, propició rechazar por inconveniente la oferta presentada por la firma COMPAÑÍA ARGENTINA DE LOCKERS S.A. (CUIT: 30-66157258-9), para el presente proceso, toda vez que la oferta económica supera en un 20% el presupuesto oficial previsto para el renglón cotizado.



**Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires**  
**Fiscalía General**  
***Unidad Operativa de Adquisiciones***

Que lo señalado se corresponde con lo establecido por el Señor Fiscal General mediante la Resolución FG N° 277/19, con relación al cumplimiento de los requisitos formales solicitados en el presente procedimiento.

Que en virtud de lo expuesto, no existiendo ofertas admisibles para el presente trámite, corresponde declarar fracasada la Licitación Pública N° 29/19.

Que deberá darse intervención a las áreas presupuestarias a fin de dejar sin efecto los asientos presupuestarios y proceder a la devolución de garantías.

Que la suscripta se encuentra facultada para el dictado de la presente, en virtud del artículo 13 de la Resolución CCAMP N° 53/15 y Resolución FG N° 251/19.

Que ha tomado intervención el Departamento de Asuntos Jurídicos, mediante Dictamen DAJ N° 809/19, no efectuando observaciones de orden jurídico.

Que ha tomado su intervención el Área de Asistencia Legal y Técnica de la Fiscalía General.

Por ello,

**LA TITULAR DE LA UNIDAD OPERATIVA DE ADQUISICIONES**  
**DEL MINISTERIO PÚBLICO FISCAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA**  
**DE BUENOS AIRES,**

**DISPONE:**

ARTÍCULO 1º.- Rechazar por inadmisibles las ofertas presentadas por la empresa MEXPELL S.A. (CUIT: 30-70813941-2), para el presente proceso, por no cumplir con las especificaciones técnicas establecidas para la presente en el punto 17 del

PCP, conforme se desprende del informe técnico del Departamento de Servicios Generales (DSG) - Oficina de Infraestructura del Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTÍCULO 2º.- Rechazar por inadmisibles la oferta presentada por la firma ROYAL DOOR S.R.L. (CUIT: 30-70842095-2), por no cumplir lo establecido en el punto 12 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares aprobado para la Licitación Pública N° 29/19. “12. PRESENTACIÓN DE OFERTA DIGITALIZADA. Los oferentes deberán presentar una copia digitalizada de la totalidad de la oferta (una vez firmada y foliada en todas sus hojas) a fin de ser debidamente cargada al software de gestión del Ministerio Público Fiscal para la debida integración de la actuación”. Ello, constituye un error formal no subsanable conforme se desprende del punto 19 del PCP que dice “NO PODRÁN SER SUBSANADOS LOS ERRORES FORMALES COMETIDOS EN LA PRESENTACIÓN, SIENDO LOS MISMOS CAUSAL DE DESESTIMACIÓN DE LA OFERTA”.

ARTÍCULO 3º.- Rechazar por inconveniente la oferta presentada por la firma COMPAÑÍA ARGENTINA DE LOCKERS S.A. (CUIT: 30-66157258-9), para el presente proceso, toda vez que la oferta económica supera en un 20% el presupuesto oficial previsto para el renglón cotizado.

ARTÍCULO 4º.- Declarar fracasada la Licitación Pública N° 29/19 por no haberse recibido ofertas admisibles.

ARTÍCULO 5º.- Dar intervención al Departamento de Planificación y Gestión Presupuestaria a fin de dar de baja el compromiso preventivo oportunamente elaborado para el trámite citado en el artículo precedente.

ARTÍCULO 6º.- Autorizar la devolución de las garantías de mantenimiento de oferta integradas por los oferentes de la Licitación Pública N° 29/19, en virtud de la medida adoptada por la presente.



**Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
Fiscalía General**

***Unidad Operativa de Adquisiciones***

ARTÍCULO 7º.- Regístrese; notifíquese a las firmas oferentes, a la Secretaria de Coordinación Administrativa, a la Oficina Técnica y Administrativa, al Departamento de Contaduría, al Departamento de Planificación y Gestión Presupuestaria, a la Oficina de Infraestructura, al Departamento de Servicios Generales, a la Dirección General de Auditoría Interna del Ministerio Público; publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en la página de Internet del Ministerio Público Fiscal. Cumplido, archívese.

**DISPOSICIÓN UOA N° 93/2019**